



Gobierno
de
—
Monterrey

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:

- I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir, reducir y representar el trabajo de cuidados no remunerado.
- II. Establecer los principios rectores que orientarán el Sistema Municipal de Cuidados, así como las bases, facultades y competencias del órgano y/o autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.
- III. Asistir y apoyar a las personas cuidadoras, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural, mediante la implementación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.
- IV. Promover la igualdad de género, el bienestar y la autonomía económica de las mujeres, reconociendo las desigualdades sociales que genera la sobrecarga del trabajo de cuidados y la pobreza de tiempo de las mujeres, factores que les impide el pleno goce de sus derechos en todos los ámbitos de su vida.

ARTÍCULO 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, serán autoridades obligadas a operar, concurrir y coordinarse en el cumplimiento del objeto de este

reglamento, así como en el seguimiento de las acciones y políticas públicas en materia de cuidados.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Accesibilidad. Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes y servicios para que todas las personas puedan participar y/o acceder a ellos manera autónoma y con las mismas condiciones y oportunidades.
- II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;
- III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;
- IV. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.
- V. Consejo. Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.
- VI. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres.
- VII. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades.
- VIII. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.
- IX. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.
- X. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente.
- XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XII. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones.
- XIII. Municipio. Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- XIV. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados.
- XV. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;

- XVI. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XVII. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León.
- XVIII. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad.
- XIX. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados.
- XX. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio.
- XXI. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.

ARTÍCULO 5. En la elaboración y ejecución de las políticas en materia de cuidados, así como en la interpretación y aplicación de este Reglamento, deberán observarse los siguientes principios rectores:

- I. Dignidad de todas las personas;
- II. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- III. Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- IV. Interés superior de la niñez;
- V. No discriminación;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. Interseccionalidad;
- VIII. Accesibilidad, adaptabilidad y calidad;
- IX. Corresponsabilidad;
- X. Solidaridad en el financiamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir un cuidado digno y al autocuidado, que sustente su vida y le proporcione los elementos suficientes y de calidad para vivir en sociedad a lo largo de toda su existencia.

ARTÍCULO 7. Las poblaciones objetivo del presente Reglamento son:

- I. Niñas y niños;
- II. Adolescentes;

- III. Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, para realizar actividades de la vida diaria;
- IV. Personas cuidadoras.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, a los siguientes derechos:

- I. Ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;
- II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder, así como los requisitos para su acceso;
- III. Acceder a los servicios de Cuidados sin discriminación por ningún motivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos, programas y/o lineamientos establecidos por el Municipio;
- IV. Que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- V. Participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

ARTÍCULO 10. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados, coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Municipio sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho al cuidado.

ARTÍCULO 11. Las personas cuidadoras, tienen derecho a realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Cuidados, implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras, adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado.

ARTÍCULO 13. Las personas cuidadoras o aquellas que requieran cuidados que sean beneficiarias de los programas, proyectos y/o actividades del Sistema

Municipal de Cuidados, estarán obligadas a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por la autoridad municipal competente, conforme a las reglas de operación y/o lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

ARTÍCULO 14. La provisión de los cuidados puede presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada por el municipio de Monterrey;
- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares;
- III. Mixta: Aquella en que el municipio participa en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

ARTÍCULO 15. Los servicios de cuidado son los proporcionados por el Municipio con el objeto de brindar atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican entre otros, bajo los siguientes tipos:

A. Personas cuidadoras:

- I. Servicios para el autocuidado y la salud mental para prevenir el desgaste físico y psicológico que supone el trabajo de cuidados.
- II. Apoyos para liberar tiempo de las personas cuidadoras, particularmente de las mujeres.

B. Personas que requieren cuidados:

- I. Cuidados a domicilio: Son las actividades relacionadas con la asistencia personal o apoyo a personas cuidadoras o en situación de dependencia, realizadas dentro del hogar, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, así como disminuir y redistribuir el trabajo de cuidados:
 - a. Cuidado Directo: Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades cotidianas;
 - b. Cuidado Indirecto: Servicios dirigidos al entorno físico en el que se encuentran las personas cuidadas y personas cuidadoras. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en la fracción anterior.
- II. Cuidados institucionales: Servicios de cuidado que abarcan desde centros para el cuidado de niñas y niños con horarios escolares extendidos, hasta instalaciones especializadas para la atención de la primera infancia, cuidado de personas adultas mayores y centros diurnos destinados a personas en situación de dependencia;
- III. Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocta de las personas;

- IV. Apoyo material: recursos empleados con el fin de preservar o potenciar las capacidades individuales, favoreciendo la autonomía en todos los aspectos de la vida cotidiana. Se proporcionarán conforme al grado de dependencia de cada individuo y podrá evolucionar a lo largo de su trayectoria de vida y de su entorno.

ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.

ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:

- a) Grado I. Dependencia leve: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria al menos una vez al día, o presenta necesidades de respaldo intermitente o limitado para preservar su autonomía personal;
- b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de una persona cuidadora ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal
- c) Grado III. Dependencia severa: Situación en la que una persona requiere asistencia permanente para llevar a cabo las actividades cotidianas debido a una pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, y depende de manera esencial y continua de la ayuda de otra persona, o presenta necesidades de respaldo generalizado para mantener su autonomía personal.

ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cambio de la situación de dependencia, o
- II. Error de diagnóstico.

ARTÍCULO 19. Las prestaciones de los servicios de cuidados podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona que requiere cuidados, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos

establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente reglamento o en las respectivas reglas de operación y/o lineamientos.

ARTÍCULO 20. Los servicios de cuidados deberán de observar los principios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad, considerando las necesidades de las personas que necesitan cuidados, como de las personas cuidadoras.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 21. El Sistema Municipal de Cuidados es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en materia de cuidados, que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones tendientes a brindar asistencia, apoyo y atención a las personas cuidadoras y a las que requieren de cuidados, que radiquen en el Municipio de Monterrey, con el propósito de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, con base en un modelo de corresponsabilidad entre los sectores, público y privado, la comunidad, las familias y entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a procurar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;
- III. Asegurar que los servicios e instalaciones públicas sean de calidad, accesibles, asequibles, disponibles, observen la plena cobertura y tengan en cuenta las necesidades de las personas cuidadoras y de las que necesitan cuidados;
- IV. Integrar un registro sobre la oferta pública, privada o mixta de los servicios de cuidados en el territorio, para vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible;
- V. Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, así como fortalecer a las ya existentes;
- VI. Promover el trabajo en red y la construcción de alianzas colaborativas entre los proveedores de cuidados públicos, privados, comunitarios, y de las empresas, para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los servicios, teniendo en consideración criterios de descentralización territorial y áreas prioritarias de atención;
- VII. Implementar programas de apoyo a las personas cuidadoras y/o a iniciativas comunitarias;

- VIII. Desarrollar estrategias que incrementen las habilidades, profesionalización, certificación, formalización y valorización de las personas cuidadoras que se emplean en la economía del cuidado;
- IX. Impulsar mecanismos de certificación de las personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- X. Formar a las personas servidoras públicas municipales en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;
- XI. Promover programas de divulgación y campañas de sensibilización sobre el principio de igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad de los cuidados entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad, la familia, hombres y mujeres;
- XII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado que brindan servicios de cuidado;
- XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema.
- XIV. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema y su sostenibilidad a largo plazo;
- XV. Solicitar los recursos presupuestales para las políticas y programas de cuidados y contar con información que permita medir el impacto de la implementación del Sistema y conocer sus efectos;
- XVI. Promover la expansión progresiva de los servicios de cuidados en el Municipio;
- XVII. Promover el reconocimiento y la redistribución de los cuidados con base en la corresponsabilidad social entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, desde la perspectiva de género y masculinidades;
- XVIII. Promover la coordinación entre los distintos ordenes de gobierno a fin de optimizar los servicios y políticas que el municipio genere;
- XIX. Las demás que determinen otras disposiciones y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:

- I. Consejo Municipal;
- II. Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 24. Son autoridades encargadas de la aplicación y ejecución del presente Reglamento todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a las políticas, programas y acciones del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, coadyuvar para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los

mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento y las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados deberán garantizar las condiciones técnico-operativas y presupuestarias, para el debido cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 27. El Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano rector del Sistema y está integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema
- II. La Secretaría de Ayuntamiento.
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Administración;
- V. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- VIII. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. La Secretaría de Participación Ciudadana;
- XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos;
- XIII. La Dirección de Salud
- XIV. La Dirección de Deportes
- XV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- XVI. El Instituto de la Juventud Regia;
- XVII. Un Regidor de mayoría; y
- XVIII. Un Regidor de la primera minoría

Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.

ARTÍCULO 28. Quienes integran el Consejo tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Comité sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Consejo tendrá un voto de calidad.

La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Comité, teniendo derecho únicamente a voz.

El quórum para instalar válidamente la sesión del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

Los integrantes referidos en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Consejo.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 3 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.

Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados únicamente con derecho a voz, representantes de la sociedad civil y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Consejo lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados;
- II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Consejo cuando así lo estime necesario;
- III. Planear, organizar y garantizar que se desarrolle la política municipal en materia de cuidados de acuerdo con los objetivos del Sistema Municipal de Cuidados;
- IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Someter a consideración del Consejo, el Programa Anual de Trabajo;
- IX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Consejo;

- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;
- III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;
- V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Consejo;
- VI. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo.
- VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el acta de acuerdos del Consejo;
- III. Derogada
- IV. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones;
- V. Elaborar los proyectos de programa Anual de trabajo y del Informe Anual de actividades;
- VI. Las demás que le asigne el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 33. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.

ARTÍCULO 34. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados será elaborado bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema a través de un proceso participativo e incluyente que procure la participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y asociaciones de trabajadoras del hogar, personas cuidadoras no remuneradas, cooperativas de cuidado comunitario en el ámbito de la prestación de servicios de salud y educación, cuidados a personas con discapacidad, personas adultas mayores e infancias.

ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.

En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del Consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor.

Se aprobará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.

ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Diagnóstico sobre las necesidades de cuidados y las tendencias;
- II. Objetivos específicos;
- III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Programas estratégicos y normativos hacia una perspectiva de cuidados para reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado;
- V. Autoridades y áreas de las dependencias municipales responsables de la implementación de las acciones y proyectos;
- VI. Indicadores de resultados alineados al Plan Municipal de Desarrollo y metas;
- VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- VIII. Estimación de necesidades presupuestales y fuentes de financiamiento que requieren las dependencias responsables de instrumentar los diferentes programas.

CAPÍTULO VII DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 37. El diseño e implementación de las políticas y programas de cuidados a nivel municipal, deberán realizarse atendiendo al desarrollo humano e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. En particular, en situación de dependencia permanente o transitoria, así como las personas que brindan cuidados no remunerados, debiendo considerarse como poblaciones prioritarias a la hora de generar mecanismos de progresividad en el acceso a las políticas de cuidado.

ARTÍCULO 38. Las políticas y programas de cuidados en materia social, laboral, educativa y de seguridad social, así como estrategias de acción en materia de comunicación y sensibilización, deberán orientarse a transformar los roles tradicionales que la sociedad otorga a las personas en relación con los cuidados, fomentando la cultura de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como personas cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.

ARTÍCULO 40. Las políticas y programas de cuidados serán presentados en sesión del Sistema y se aprobarán por la mayoría de las y los integrantes del Sistema Municipal de Cuidados presentes al momento de la sesión.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento de forma progresiva deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.

ARTÍCULO 42. El seguimiento de las políticas y programas de cuidados estará a cargo del Sistema Municipal de Cuidados en lo general, así como de cada una de las Secretarías y dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 43. El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. Cuando concorra un cambio de administración se tendrán 90 días para su instalación.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 16 de abril de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 59 el 24 de abril de 2026.]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La instalación del Sistema El Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento.

[Aprobado el 13 de junio de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 90 el 12 de julio de 2024.]